Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2021 17:13:51 -05:00

N° Decreto: 419670
N° Expediente: 01429-2018-TCE
Fecha del Decreto: 29/03/2021

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2021 19:08:35 -05:00

Aplicación de Sanción contra VALVERDE ARENAS ROMULO seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/24-2017-MPC de adquisición/compra de 1, al item ADQUISICION DE LEÑA SECA DE EUCALIPTO PARA LA META : 0141 MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO. **********

Postor/Contratista : VALVERDE ARENAS ROMULO

Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Serán Notificadas las siguientes partes:
VALVERDE ARENAS ROMULO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

EXPEDIENTE Nº 1429/2018.TCE

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, contra el señor **ROMULO VALVERDE ARENAS (con RUC N° 10250662292**), existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ROMULO VALVERDE ARENAS (con RUC N° 10250662292**), por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPC, efectuada por** la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, para la "*Adquisición de leña seca de eucalipto para la meta: 0141 Mantenimiento de Vías de Acceso*"; consistente en:

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2021 23:26:42 -05:00

DOCUMENTO CON INFORMACION INEXACTA		
N°	**Documento**	**Se sustenta en:**
1	**Anexo N° 7 – Experiencia del Postor del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Rómulo Valverde Arenas, en el que declaró como experiencia en laborar con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, suscribiendo el Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013/MDS, por el monto de S/ 123, 000.00 de fecha 22 de abril de 2013. (P. 71 del PDF).**	- Mediante el Informe Nº 236-2018-AL-LOG.OGA-MPC de fecha 17 de abril de 2018, el cual señala lo siguiente: (P. 4 del PDF) *"(…)* *1.3. Con documento solicitando nulidad de oficio (T.D N° 48764), la Sra Gloria Flores Huanca en calidad de postor* ***presenta solicitud de nulidad argumentando que el postor adjudicado con la buena pro, presenta documentación inexacta pues pese a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, al momento de acreditar su experiencia omitió presentar la promesa formal de consorcio***

		y omitió declarar la veracidad de los hechos respecto a la experiencia con la que se le consideró*, refiriéndose textualmente de la siguiente manera: "el contrato presentado para acreditar la calificación (haciendo referencia al* Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013/MDS) en su sub tipo experiencia , **el postor adjudicatario legal no ha debido consignar el monto total del contrato ascendiente a la suma de S/ 123, 000.00 ya que de acuerdo a la promesa formal del consorcio solo le correspondía 60% del monto del contrato el cual equivale al monto de S/ 73, 800.00 (…) al respecto y para no caer en mayor abundamiento, el postor presento el anexo N° 7 irrogándose el total del monto contractual, la cual evidentemente contraviene a la Ley de Contrataciones y a la Directiva N° 06-2017-OSCE/CD que regula las propuestas en consorcio**", solicitando por ello la evaluación de nulidad de oficio previa implementación de acciones correspondientes. *(…)* *1.6. Con informe N° 161-CS02-AS024-2017/MPC remitido por el Presidente del Comité de Selección N° 02, se menciona "En fecha 10/01/2018 mediante Oficio N° 001-2018-UL-GA-MDS la Municipalidad Distrital de Santiago remitió las copias solicitadas, confirmándose lo señalado por el postor FLOREZ HUANCA GLORIA en el documento de la referencia b) y habiéndose omitido por parte del postor Rómulo Valverde Arenas* ***la presentación de dicha documentación generó que éste Comité valide incorrectamente la experiencia, correspondiendo la descalificación de la propuesta y finalmente al no haber propuesta valida alguna se debió proceder a declarar desierto el procedimiento de selección (…) solicita la nulidad del procedimiento de selección hasta el momento en que ocurrió el vicio, evaluación y calificación de propuesta*** *(…)" (sic)* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)
2	**Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de**	Documento fue presentado por el señor Rómulo Valverde Arenas, declarando ser

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2021 23:26:49 -05:00

	Contrataciones del Estado) del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Rómulo Valverde Arenas. (P. 98 del PDF).	responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.

1. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos con información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores,** se encuentra tipificado en el **literal i)** , **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

   En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

   Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

2. Notifíquese al señor **ROMULO VALVERDE ARENAS, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2021 23:26:57 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2021 17:14:10 -05:00

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2021 23:26:31 -05:00

HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2021 20:28:56 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2021 19:08:47 -05:00

Informo a usted que, mediante oficio N° -2018-GM/MPC y formato de “Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero”, ambos con registro N° 7790, presentados el 23 de abril de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE de la ciudad del Cusco, y el 25 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del tribunal de Contrataciones con el Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que el **señor ROMULO VALVERDE ARENAS (con RUC N° 10250662292),** habría incurrido en causal de infracción por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPC**, para la “*Adquisición de leña seca de eucalipto para la meta: 0141 Mantenimiento de Vías de Acceso*”, originando con ello el presente expediente.

Asimismo, se verifica que mediante decreto de fecha 6 de enero de 2021, se requirió, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, la siguiente información: (P.275 del PDF)

a) Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad del señor ROMULO VALVERDE ARENAS (con RUC N° 10250662292) al haber presentado, presuntos documentos con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPC, para la “Adquisición de leña seca de eucalipto para la meta: 0141 mantenimiento de vías de acceso”.

b) Señalar si la inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

c) Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta.

d) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de la documentación cuestionada, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad.

Sin embargo, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO** no respondió el requerimiento solicitado mediante el decreto del 6 de enero de 2021, pese haber sido notificado el 11 de enero de 2021. (P. 285 del PDF).

Asimismo, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, y de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) Informe Nº 236-2018-AL-LOG.OGA-MPC de fecha 17 de abril de 2018. (P. 4 del PDF)
ii) Informe N°0199-2018-OGAJ/MPC de fecha 01 de marzo de 2017. (P. 20 de PDF)
iii) Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013/MDS, suscrito con la Municipalidad Distrital de Santiago y los señores **ROMULO VALVERDE ARENAS** y **SANMIR ALAIN VALVERDE TORRE** por el monto de S/ 123, 000.00 de fecha 22 de abril de 2013.(P. 47 del PDF)
iv) Contrato del consorcio "CRISTO REY" suscrito entre los señores **ROMULO VALVERDE ARENAS** y **SANMIR ALAIN VALVERDE TORRE** de fecha 19 de abril de 2013 (P. 85 del PDF)
v) Anexo N° 4 - Promesa formal de consorcio de fecha 21 de marzo de 2013. (P. 84 del PDF)
vi) Documentos con información inexacta, consistente en:

a) Anexo N° 7 – Experiencia del Postor del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Rómulo Valverde Arenas, en el que declaró como experiencia en laborar con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, suscribiendo el Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013/MDS, por el monto de S/ 123, 000.00 de fecha 22 de abril de 2013. (P. 71 del PDF).
b) Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Rómulo Valverde Arenas. (P. 98 del PDF).Copia de la oferta presentada por la empresa Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPC, en el marco del procedimiento de selección. (P. 189 del PDF).

vii) Copia de la oferta presentada por el señor **ROMULO VALVERDE ARENAS**, en el marco del procedimiento de selección. (P. 87 del PDF).

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal **i)**, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos con información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPC, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta, causal de infracción establecida en el literal **i)**, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2021 17:14:27 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2021 19:08:58 -05:00

2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1429/2018.TCE**, **el Órgano Instructor no dispuso**, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2021 20:29:02 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal